



RESUMEN EJECUTIVO REPATRIACIÓN DE CAPITALES 2009

I. Beneficio y sujetos

Pago del ISR al 4% para personas físicas y del 7% para personas morales, sin deducción alguna.

II. Objeto beneficiado

Ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero, directa o indirectamente, con anterioridad al 1 de enero de 2009, gravados en los términos de los Títulos II (Personas Morales), IV (Personas Físicas) y VI (Regímenes Fiscales Preferentes) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a excepción de aquéllos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional

III. Caso de improcedencia

Quienes se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los ingresos afectos al decreto, o bien, cuando hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento jurisdiccional, relativo al régimen fiscal de los ingresos mencionados.

IV. Requisitos

Recursos que se retornen al país durante 2009 y que se inviertan y permanezcan invertidos en territorio nacional por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen, conforme a las reglas que emita el SAT.

V. Forma de pago

El impuesto resultante se pagará mediante la adquisición de estampillas en bancos o casas de bolsa de México, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se depositen en las instituciones mencionadas, los recursos provenientes del extranjero.

Se deberá asentar en las estampillas, la fecha de adquisición, el monto del impuesto pagado, así como el nombre y firma de las personas físicas que las adquieran. Tratándose de personas morales se asentará su razón social o denominación y el nombre y firma de su representante legal.

Los bancos y casas de bolsa, una vez anotados los datos anteriores, deberán sellar el anverso del esqueleto de las estampillas.



Tratándose de personas morales, adicionalmente a lo anterior, deberán presentar ante Grandes Contribuyentes, un escrito libre conforme al artículo 18 del CFF dentro de los 15 días siguientes al pago del impuesto correspondiente, conteniendo la siguiente información:

- Razón social o denominación, domicilio fiscal y clave del RFC.
- Fecha y monto de los recursos retornados al país.
- Monto del impuesto pagado mediante estampillas.
- Folio de las estampillas adquiridas.

Las estampillas que no cumplan con lo establecido no surtirán efecto legal alguno.

VI. Otras consideraciones

- Se deberá estar en posibilidad de demostrar que los recursos se recibieron del extranjero y que el pago del impuesto se efectuó, conservar los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, las estampillas con que pagaron el impuesto correspondiente y, en su caso, el escrito presentado. El plazo será de 5 años contado a partir de la fecha de adquisición de las estampillas.
- Los ingresos que se retornen a territorio nacional no se considerarán para los efectos del artículo 107 (discrepancia fiscal) de la LISR.
- El pago del ISR que se realice no será acreditable para los efectos del IETU, y los beneficios derivados no serán acumulables para los efectos del ISR, asimismo, no dará lugar a devolución, acreditamiento o compensación alguna.
- El SAT emitirá las reglas de carácter general necesarias para su aplicación, y el beneficio estará en vigor el día 27 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2009.